



**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. 110014003004-2019-00989-00.

El demandado Ariel Báez Rincón, fue notificado a través de curador *ad-litem* del auto que libró mandamiento en su contra, quien en el término otorgado para el efecto, contestó la demanda, formulando la excepción denominada genérica, no obstante, se puede advertir que ésta no constituye un verdadero medio exceptivo fundado en algún hecho impeditivo o extintivo capaz de derribar o aniquilar las pretensiones de la parte actora, situación suficiente para que el Despacho se abstenga de darle trámite, habida cuenta que carece de hechos de la naturaleza indicada, pues solo se solicita que se declare, pero no se finca el aspecto sobre el cual se basa, razón por la cual es preciso ordenar seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el despacho procede a emitir decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

**Consideraciones.**

Por auto de 2 de diciembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Itau Corpbanca Colombia S.A., en contra de Ariel Báez Rincón.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación, ni contestó la demanda.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**Resuelve.**

**Primero.** Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 2 de diciembre del 2019.

**Segundo.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

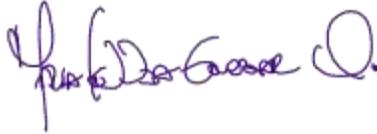
**Tercero.** Condenar en costas a la parte ejecutada. Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$1.720.000. M/cte., por concepto de agencias en derecho.

**Cuarto.** Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Advertir a las partes, que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 23 de febrero de 2022.  El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ab6c79a42e91fbf865ed73b8cbf8cf0889462b50a576298d21dfc19be22ecf**  
Documento generado en 17/02/2022 08:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>